



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica

**OJ – 00924 – 24**

Bogotá 04 de octubre de 2024

Doctores

**LUZ ESPERANZA BOHÓRQUEZ ARÉVALO**

Vicerrectora Académica

**CAROLINA HOSPITAL**

Jefe Oficina de Talento Humano

**ESPERANZA DEL PILAR INFANTE LUNA**

Decana Facultad de Ciencias y Educación

**MARÍA DEL PILAR JIMENEZ**

Decano Facultad de Ciencias de la Salud

**WILSON JAIRO PINZÓN CASALLAS**

Decano Facultad de Ciencias Matemáticas y Naturales

**WILMAR DARÍO FERNANDEZ GÓMEZ**

Decano Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales

**JOSÉ IGNACIO RODRÍGUEZ MOLANO**

Decano Facultad de Ingeniería

**SANTIAGO NIÑO MORALES**

Decano Facultad de Artes ASAB

**HENRY MONTAÑA QUINTERO**

Decano Facultad Tecnológica

**IVETT CATALINA MARTÍNEZ MARTÍNEZ**

Jefe Oficina Asesora de Planeación

Universidad Distrital Francisco José de Caldas

Ciudad

**Ref: Cumplimiento Acuerdo Colectivo suscrito con SIPRUD y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.**

**Asunto. Retiro formato “cumplido” para docentes de Vinculación Especial**

Respetados Doctores; cordial saludo;

En atención al Acuerdo Colectivo suscrito entre el Sindicato de Profesores de la Universidad Distrital SIPRUD y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas el pasado 7 de mayo de 2024, implementado a través de Resolución de Rectoría Nro. 180 del 20 de mayo de 2024, y como quiera que se hace necesario dar cumplimiento a lo acordado y pactado en dicho documento, de manera formal solicitamos que, desde las competencias asignadas a cada una de las dependencias a su cargo, se adelanten las gestiones correspondientes a efectos de suprimir el formato de cumplimiento de los docentes de vinculación especial, y, en su lugar, se proceda con la creación y/o revisión de procedimientos, documentos y/o formatos que permitan ejercer seguimiento y control de los planes

---

Línea de atención gratuita

01 800 091

44 10

Carrera 7 No. 40 B – 53 Piso 9° PBX: 3239300 Ext: 1911 – 1919 – 1912 Bogotá D.C. – Colombia

www.udistrital.edu.co

Acreditación Institucional de Alta Calidad. Resolución No. 23096 del 15 de diciembre de 2016

juridica@udistrital.edu.co



de trabajo de nuestros docentes, con el acompañamiento de la Oficina de Planeación, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

#### ANTECEDENTES:

Que el artículo 55 de la Constitución Política de Colombia dispone que se "(...) garantizará el derecho de asociación colectiva para regular las relaciones laborales, con las excepciones que señala la ley (...)".

Que el 4 de diciembre de 2023, el Sindicato de Profesores de la Universidad Distrital SIPRUD, en el marco del Decreto Nacional 160 de 2014, compilado en el Decreto Nacional 1072 de 2015, presentó su pliego de solicitudes respetuosas.

Que mediante Resolución 072 de 26 de febrero de 2024, el Rector de la Universidad designó a los integrantes de la Comisión Negociadora en nombre de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Que, conforme a lo anterior, se procedió a instalar la mesa de negociación y se adelantaron las sesiones respectivas para debatir cada una de las solicitudes.

Que el 7 de mayo de 2024 se suscribió el Acta de Acuerdo Colectivo entre la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y el Sindicato de Profesores de la Universidad Distrital - SIPRUD., en dónde se pactó entre otros puntos, el siguiente:

***“4. ELIMINACIÓN ANTITRÁMITES: La UDFJC se compromete adelantar las gestiones necesarias para la implementación del software que contribuya a la eliminación de trámites, conforme a lo dispuesto en la Ley 962 de 2005. Se anota que dicha norma dicta disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado, la cual obliga a las entidades públicas y a sus funcionarios a establecer trámites que estén avalados por el Departamento Administrativo de la Función Pública, la cual revisa su justificación, eficacia, eficiencia y los costos de implementación para los obligados a cumplirlo.***

*En el transcurso del semestre 2024-3, se agilizará y reducirá los requisitos que no sean indispensables para la vinculación de los profesores de vinculación especial; y los demás que se detecten por parte de la administración de la Universidad y este sindicato. Se incluirán las siguientes:*

(...)

- c) *Eliminación de cumplidos por parte de los profesores.*  
*La Oficina Asesora Jurídica se compromete a trabajar en la eliminación del formato de cumplido para los profesores de vinculación especial. No obstante, se deberá establecer un control por parte de la oficina competente respecto del cumplimiento del Plan de Trabajo por parte de todos los docentes de la Universidad Distrital.”*



Que mediante Resolución de Rectoría Nro. 180 del 20 de mayo de 2024, se implementó el Acuerdo Colectivo firmado el 7 de mayo de 2024 entre el Sindicato de Profesores de la Universidad Distrital -SIPRUD y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Que a través de la Resolución de Rectoría Nro. 260 del 18 de julio de 2024, se designaron los funcionarios para conformar la Comisión de Seguimiento a los acuerdos suscritos con el Sindicato de Profesores de la Universidad Distrital- SIPRUD, así:

**“ARTÍCULO 1°. DESIGNAR** como integrantes de la Comisión de Seguimiento al acuerdo suscrito con el Sindicato de Profesores de la Universidad Distrital - SIPRUD, el 07 de mayo de 2024, a los siguientes funcionarios:

- Vicerrector Administrativo y Financiero
- Secretario General
- Jefe Oficina Bienestar Universitario”

Que la Secretaria General de la Universidad a través de oficio SG-985-24 de fecha 28 de agosto de 2024, solicitó a la oficina Asesora Jurídica y a la Oficina de Talento Humano, lo siguiente:

*“Acuerdo 2. La Secretaría General se compromete a realizar las gestiones pertinentes con la Oficina de Talento Humano y con la Oficina Jurídica para la expedición de una circular informando a las Decanaturas y a la comunidad académica la eliminación del formato de cumplimiento mensual para los profesores de vinculación especial. En su defecto, para que, desde el Consejo Académico, se informe a los decanos del cumplimiento de dicho aspecto.”*

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario cumplir con lo pactado en el acuerdo colectivo, por lo que, para el efecto, y en virtud de sus funciones, la Oficina Asesora Jurídica procede a justificar de manera jurídica el retiro del documento denominado *cumplido*, como requisito para el pago de los docentes de vinculación especial de la Universidad.

## **CONSIDERACIONES DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA.**

### **De la reglamentación de los docentes de vinculación especial.**

Que el artículo 69 de la Constitución Política establece que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la Ley, que establecerá un régimen especial para las Universidades del Estado.

Que, en desarrollo de la autonomía universitaria, el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 *"reconoce a /as universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativos, académicas (...)"*



Que el artículo 74 ibidem establece que *"Serán profesores ocasionales aquellos que con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo, sean requeridos transitoriamente por la entidad para un período inferior a un año. Los docentes ocasionales no son empleados públicos ni trabajadores oficiales, sus servicios serán reconocidos mediante Resolución."*

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-006 de 1996, a través de la cual se declararon inexequibles algunos apartes del artículo 73 de la Ley 30 de 1992, aclaró, entre otras cosas, que, la vinculación de los docentes de hora cátedra estará mediada por su transitoriedad o temporalidad, de lo cual se deriva la proporcionalidad prestacional al tiempo laborado.

Que la mencionada Sentencia de Constitucionalidad, también estableció:

***"PRINCIPIO DE PRIMACIA DE REALIDAD SOBRE FORMALIDADES ESTABLECIDAS POR SUJETOS DE RELACIONES LABORALES***

***La realidad de las condiciones de trabajo de los profesores ocasionales, es similar a la que presentan los profesores de carrera; ello implica que dicha realidad supere la intención que al parecer subyace en la formalidad que consagra la norma impugnada, referida a que sus servicios se reconocerán a través de resolución, lo que no puede entenderse como razón suficiente para que el patrono, en este caso la universidad estatal u oficial, desconozca las obligaciones que le asisten en una relación de trabajo, diferente a la contratación administrativa, como si lo es la de los profesores catedráticos, a los que se refiere el artículo 73 de la Ley 30 de 1992, y los derechos del trabajador por ser éste ocasional.***

(..)

***Entonces frente a esta similar situación de hecho que identifica la misma relación de trabajo subordinado de estos servidores públicos, debe corresponderles el mismo tratamiento en cuanto a prestaciones sociales, que deben pagárseles proporcionalmente al trabajo desempeñado. Otro tratamiento desconocería el principio de igualdad y de justicia y sería evidentemente discriminatorio. Por tanto se declarará también la inexequibilidad por unidad normativa del aparte del artículo 73 de la misma ley*** (..)

(...)

**RESUELVE:**

***Declarar INEXEQUIBLES el aparte del inciso segundo del artículo 74 de la Ley 30 de 1992. "...y no gozarán del régimen prestacional previsto para estos últimos.", y el aparte del artículo 73 de la misma ley que dice:***

***"... son contratistas y su vinculación a la entidad se hará mediante contrato de prestación de servicios, el cual se celebrará por periodos académicos."*** Negrilla y subraya fuera de texto.



Que el Consejo Superior Universitario expidió el Acuerdo No. 011 de 15 de noviembre de 2002,<sup>1</sup> y estableció en los artículos 6, 13, 14 y 15 del capítulo 2, Título II, la "*Clasificación y Naturaleza de los Docentes*", definiendo a los docentes de vinculación especial, como aquellos que, sin pertenecer a la carrera docente, están vinculados temporalmente a la Universidad.

Que el Decreto 1279 de 2002, mediante el cual se establece el régimen salarial y prestacional de los docentes de las universidades estatales, señala en el artículo 3° que: "*(...) Los profesores ocasionales no son empleados públicos docentes de régimen especial ni pertenecen a la carrera profesoral y, por consiguiente, sus condiciones salariales y prestacionales no están regidas por el presente Decreto*", precisando que, "*no obstante, su vinculación se hace conforme a las reglas que define cada Universidad, con sujeción a lo dispuesto por la ley 30 de 1992 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes*".

Que mediante Resolución 001 de 15 de febrero de 2012 de la Vicerrectoría Académica, se establece el procedimiento para la selección y vinculación a la institución de docentes de vinculación especial.

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante la Resolución No. 23096 de 15 de diciembre de 2016, otorgó la acreditación institucional de Alta Calidad a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, por el término de 4 años, en la que se recomendó, entre otros aspectos, para garantizar un mejoramiento continuo en condiciones de calidad de la Institución, "*Explorar las alternativas y estrategias que permitan alcanzar una mayor equidad y disminuir las diferencias en las condiciones laborales, entre profesores de planta, de dedicación especial, catedráticos y ocasionales*".

Que, el 25 de enero de 2018 se expidió el Acuerdo 01 del Consejo Superior Universitario<sup>2</sup>, estableciéndose en su artículo 3°, que la vinculación de los Docentes de Vinculación Especial Tiempo Completo Ocasional se hará hasta un máximo de 10 meses, dependiendo del calendario académico y de acuerdo con las necesidades del servicio.

Que conforme al concepto de 18 de diciembre de 2018 del Departamento Administrativo de la Función Pública, "*(...) en el caso de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, debe acogerse a lo dispuesto en sus estatutos internos o en el acuerdo en el cual define sus políticas y criterios generales para regular los procesos de selección, vinculación y contratación de los docentes ocasionales y catedráticos, en especial en lo relacionado con el reconocimiento y pago de prestaciones sociales y remuneración (...)*".

## CASO CONCRETO

La Corte Constitucional al declarar la inexecutable del aparte del artículo 73 de la Ley 30, que expresaba que "... son contratistas y su vinculación a la entidad se hará mediante contrato de prestación de servicios, el cual se celebrará por periodos académicos", dejó claro que la naturaleza de la vinculación de los docentes de vinculación especial **no es contractual sino reglamentaria, y se debe realizar a través de acto administrativo motivado.**

<sup>1</sup> Por el cual se expide el estatuto de/docente de carrera de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas

<sup>2</sup> "Por el cual se establece una acción para el fortalecimiento integral de la comunidad docente de Tiempo Completo Ocasional en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas"



Expresa también que, en atención al principio de primacía de la realidad sobre las formas *La realidad de las condiciones de trabajo de los profesores ocasionales, es similar a la que presentan los profesores de carrera*, es decir, que lo único que los diferencia con los docentes de carrera, es la naturaleza de su vinculación y la temporalidad de la misma, por lo que insta al pago de prestaciones en igualdad de condiciones a un docente de carrera y que *otro tratamiento desconocería el principio de igualdad y de justicia y sería evidentemente discriminatorio*.

Por lo anterior, la Oficina Asesora Jurídica, luego de las discusiones y debates llevados a cabo en las mesas de negociación sindical adelantadas con SIPRUD, estima que no existe consideración que justifique continuar con la exigencia de un “formato de cumplido” para los docentes de vinculación especial, cuando en realidad no es equitativo ni igualitario que, al vincular al docente de vinculación especial a la universidad, para que realice en las mismas condiciones que el docente de planta las actividades de docencia, se le requiera para su pago, el diligenciamiento de dicho formato, el cual, a todas luces, ha sido concebido por la Universidad, como de naturaleza contractual para la evidencia de las actividades por prestación de servicios.

Sobra señalar que, en tratándose de docentes de planta, estos no diligencian dicho formato, pero sí se cuenta con el procedimiento *GD-PR-008, Elaboración, Control y Seguimiento del Plan de Trabajo Docente*, asociado al proceso de Gestión Docente, que contiene controles para la supervisión de los respectivos planes de trabajo, de allí que, en garantía del derecho a la igualdad si bien deberá establecerse un procedimiento que permita la verificación de las actividades del plan de trabajo de los docentes de vinculación especial, no se estima conducente continuar con el llamado “formato de cumplido”

Ahora bien, conforme al párrafo 1º del artículo 5º de la Resolución 001 de 2012, *“Para efectos de pago y liquidación el mes comprenderá (4) semanas o (30) días laborales en Proyectos Académicos de Pregrado y en los espacios académicos de Posgrado se pagará de acuerdo con el número de horas efectivamente dictadas en cada período”*, acto administrativo que no establece como requisito para el pago, la expedición de un “cumplido a satisfacción” sino que hace referencia a que se *“pagará de acuerdo con el número de horas efectivamente dictadas en cada período”*.

Así las cosas, deberá contarse con un control específico para garantizar que el docente cumpla con su plan de trabajo y con las horas efectivamente propuestas, sin agregar formatos que aumenten la tramitología y que van en contra de la ley anti trámites, pero que además no se le requieren a un docente de planta para su pago.

## CONCLUSIONES

- La vinculación de los docentes de vinculación especial se realiza mediante una **resolución motivada**, lo cual le otorga un carácter administrativo y reglamentario, y no de prestación de servicios, donde sí es común la exigencia de cumplidos mensuales.



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica

- Los docentes de vinculación especial y los de planta **realizan las mismas funciones**, como docencia, investigación, extensión, lo que implica que **no hay una diferencia sustancial** en el desempeño laboral que justifique un tratamiento diferenciado.
- Los docentes de vinculación especial, al igual que los docentes de planta, tienen una responsabilidad pública respaldada por la universidad y establecida en el procedimiento **GD-PR-008, Elaboración, Control y Seguimiento del Plan de Trabajo Docente**, asociado al proceso de Gestión Docencia, por lo que la institución ya cuenta con mecanismos de supervisión y evaluación (planes de trabajo, evaluaciones académicas, etc.). Exigir un formato de cumplimiento mensual añade una tarea administrativa **redundante**, que afecta la eficiencia en los procesos.

Por lo anterior y en atención a **los principios de igualdad, equidad, eficiencia administrativa y confianza legítima**, destacando que estos docentes no están bajo un contrato de prestación de servicios, sino que forman parte integral del cuerpo docente de la institución, la Oficina Asesora Jurídica justifica el retiro del documento denominado *cumplido*, como requisito para el pago de los docentes de vinculación especial, sin embargo, deberá contarse con un control específico para garantizar el cumplimiento del plan de trabajo y de las horas efectivamente propuestas, en igualdad de condiciones que los docentes de planta.

El anterior pronunciamiento se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, conforme al cual, “[s]alvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente

**JOHANNA CASTAÑO GONZALEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

CC Rectoría  
Siprud

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA
Proyectado	Natalia Pérez Fernández – Profe. Esp. AJ	NPF

Línea de atención gratuita  
01 800 091